



- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la calidad del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.
- Resolución de 25 de enero de 2012, de la Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano, en la que se declaran las zonas E1 y puntos de referencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.

### 2.3 ZONAS LUMÍNICAS EN ANDALUCÍA

### 2.3.1 Descripción de zonas según el Decreto 357/2010, de 3 de agosto

A continuación se presenta la descripción de las distintas zonas lumínicas que establece el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, así como la Administración competente para su declaración.

Descripción de zonas lumínicas según Decreto 357/2010, de 3 de agosto.

ZONA	ÁREAS	DESCRIPCIÓN	COMPETENCIA
El	Áreas Oscuras	Zonas en suelo clasificado como no urbanizable por el planeamiento urbanístico incluidas en espacios naturales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que gocen de un régimen especial de protección en virtud de la normativa autonómica, estatal o comunitaria, o convenios y normas internacionales, donde se encuentren hábitat y especies que por su gran valor ecológico, o su singularidad, deban ser protegidos del efecto perturbador de la luz artificial.      Zonas de especial interés para la investigación científica a través de la observación astronómica dentro del espectro visible.	Consejería competente en materia de Medio Ambiente.
E2	Áreas que admiten flujo luminoso reducido	Terrenos clasificados como urbanizables y no urbanizables no incluidos en la Zona 1.	Ayuntamiento
E3	Áreas que admiten flujo luminoso medio	<ol> <li>Zonas residenciales en el interior del casco urbano y en la periferia, con densidad de edificación media-baja.</li> <li>Zonas industriales.</li> <li>Zonas dotacionales con utilización en horario nocturno.</li> <li>Sistema general de espacios libres.</li> </ol>	Ayuntamiento
E4	Áreas que admiten flujo luminoso elevado	<ol> <li>Zonas incluidas dentro del casco urbano con alta densidad de edificación. (Edificabilidad Alta: Más de 100 viviendos/hectárea o de 1,3 m² techo/m² suelo).</li> <li>Zonas en las que se desarrollen actividades de carácter comercial, turístico y recreativo en horario nocturno.</li> </ol>	Ayuntamiento

sión celebrada da 2.7 SEL 2016 . (Articula 128,5

dal Reglamento de Cancamiento Urbanistico).

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Además de estas zonas, el decreto establece la figura de punto de referencia vinculada a observatorios astronómicos que requieran una especial protección de su entorno.

Descripción de puntos de referencia según Decreto 357/2010, de 3 de agosto.

PUNTOS DE REFERENCIA	COMPETENCIA
	Consejería
Los observatorios profesionales de categoría internacional.	competente en
Otros observatorios dedicados a estudios científicos, académicos o postgrado y	materia de
aquellos considerados observatorios relevantes de asociaciones de aficionados.	Medio
	Ambiente.

Las zonas de especial protección necesarias en torno a los puntos de referencia se denominan zona de influencia Z1 y zona de influencia adyacente Z2 y se definen tal y como se indica en la siguiente tabla.

Descripción zonas de influencia según Decreto 357/2010, de 3 de agosto.

	ZONAS DE I	NFLUENCIA DE LOS PUNTOS DE REFERENCIA	COMPETENCIA
Z1	Zona de influencia	Superficie comprendida entre el perímetro del punto de referencia y una línea equidistante a 1 kilómetro del mismo. Podrá modificarse la extensión de dicha superficie en función de las condiciones particulares del punto de referencia o de su entorno.  Las zonas de influencia (Z1) recibirán la siguiente clasificación mínima según el tipo de punto de referencia al que correspondan:  Clasificación E1: Zonas de influencia de observatorios de categoría internacional así considerados conforme a los criterios establecidos para el punto de referencia.  Clasificación E2: zonas de influencia de otros observatorios dedicados a estudios científicos, académicos o postgrado, observatorios relevantes de asociaciones de aficionados que tengan esta consideración con arreglo a los criterios establecidos para el punto de referencia.	Consejería competente en materia de Medio Ambiente.
Z2	Zona de influencia	La definición de las zonas Z2, se efectuará teniendo en cuenta las características específicas del enclave	Consejería competente en





Z	ZONAS DE INFLUENCIA DE LOS PUNTOS DE REFERENCIA COMPETENCIA				
	adyacente	astronómico y de su entorno, en cuanto a la	materia de		
		orografía y orientación. Para ello se considerará la	Medio		
		necesidad de mayor protección en las áreas con	Ambiente.		
		visión directa desde el punto de referencia, así como			
		en las áreas desde las que se produzcan emisiones			
		luminosas a la atmósfera sin que la orografía del			
		lugar actúe como barrera natural.			
		La clasificación de la zona de influencia adyacente			
		(Z2) será la misma o un grado inferior que la de la			
		zona de influencia (Z1).			

### 2.4 ZONIFICACIÓN LUMÍNICA

### 2.4.1 Ámbito

El ámbito geográfico de la presente zonificación lumínica es la actuación ubicada en el municipio de Tarifa.

En el mismo se determinan las distintas zonas lumínicas E1, E2, E3 y E4, atendiendo a la definición que de las mismas se hace en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto.

#### 2.4.2 Planeamiento Urbanístico

Para la elaboración de la zonificación lumínica se ha utilizado el planeamiento urbanístico propuesto del Municipio de Tarifa, información facilitada por el Ayuntamiento de Tarifa.

#### 2.4.3 Declaración de Zonas Lumínicas

La zonificación lumínica que a continuación se presenta ha sido realizada sobre la base de la documentación detallada en el epígrafe 4 del presente documento e incluye información cartográfica, justificación de la misma y un programa de adaptación de las instalaciones existentes al Decreto 357/2010, de 3 de agosto.

Además, también se ha utilizado el mapa de Zonas de máxima protección lumínica de Andalucía, elaborado por la Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano de la Junta de Andalucía (Ilustración 2012) en el Exemp. Avuatamiento de Tarifa en se-

sión celebrada el dia 27 SEL 2016 ... (Articule 128,5 sei Reglamento Plancamiento Urbanistico).

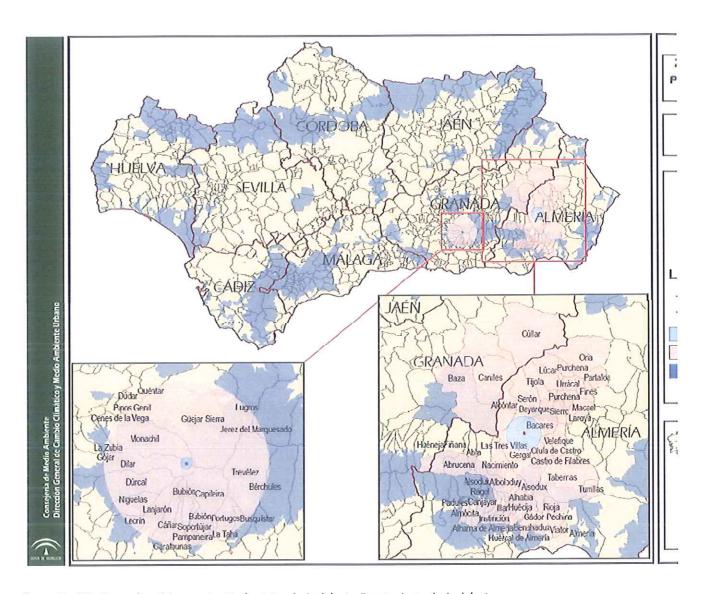


Ilustración 2.2. Zonas de máxima protección lumínica de Andalucía. Fuente: Junta de Andalucía.





#### 2.4.3.1 Zona E1 (Áreas Oscuras)

La zona E1, tal y como indica la normativa vigente, fue delimitada por la Consejería competentes, y se establece mediante la Resolución de 25 de enero de 2012, de la Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano. En la zona de estudio se localizan zonas E1, que coinciden con espacios naturales: Parque Natural Los Alcornocales, Paraje Natural del Estrecho y la Playa de Los Lances.

#### 2.4.3.2 Zona E2 (áreas que admiten flujo luminoso reducido)

Según el artículo 7.2 del Decreto 357/2010, de 3 de agosto, la zona colindante a una zona E1 deberá tener clasificación E2, por lo que se define una zona de transición urbanizada que supone una barrera física real entre las zonas E1 y E3. Se trata de terrenos clasificados como urbanizables y no urbanizables no incluidos en la zona E1.

En la zona de estudio, se asigna una categoría E2 al resto del suelo no urbanizable y urbanizable sin edificar en el cual no se asigne una categoría E1.

#### 2.4.3.3 Zona E3 (áreas que admiten flujo luminoso medio)

Comprende las siguientes zonas:

- 1. Zonas residenciales en el interior del casco urbano y en la periferia, con densidad de edificación media-baja.
- 2. Zonas industriales.
- 3. Zonas dotacionales con utilización en horario nocturno.
- 4. Sistema general de espacios libres.

El núcleo urbano de Tarifa se clasifica según el Decreto 357/2010 con una zona E3. De igual modo, el ámbito de actuación del proyecto, una vez realizada la Modificación Urbanística propuesta y el posterior Proyecto de Construcción, pasará también a ser una Zona E3, admitiendo por tanto flujo luminoso medio.

### 2.4.3.4 Zona E4 (Áreas que admiten flujo luminoso elevado)

En la actuación propuesta no se incluye ninguna zona que admita un flujo luminoso elevado.

inicialmente por el Exemo Ayuntamiento de Turita en sesión celebrada e dia 27 SEL 2016 ... (Artículo 178,5

fel Peglamento de Plancamiento U banistico).

## EL SUNTAMIENTO

### 2.4.4 JUSTIFICACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN LUMÍNICA

La zonificación lumínica de la actuación propuesta en el municipio de Tarifa se ha efectuado conforme a las definiciones de áreas lumínicas del Decreto 357/2010, de 3 de agosto, aplicándolas al planeamiento urbanístico vigente, considerando además los usos del suelo actuales y propuestos así como sus necesidades (*Illustración 2.3*).

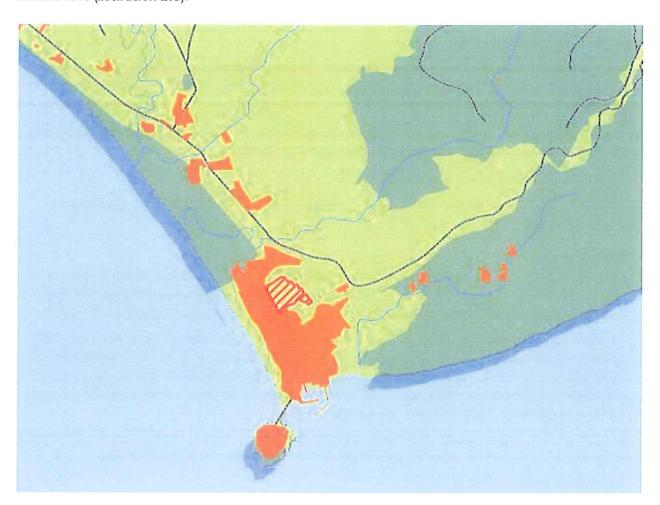




Ilustración 2.4. Áreas lumínicas en la zona de estudio. Fuente: Decreto 357/2010.





#### 2.5 ALUMBRADO EXTERIOR

### 2.5.1 Legislación aplicable al alumbrado exterior y documentación consultada

Para el alumbrado exterior se ha analizado la siguiente normativa:

- Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética
- Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Además de esta legislación, también se ha tenido como referencia la Guía Técnica de Aplicación del Realamento para la Protección del Cielo Nocturno, de la Junta de Andalucía.

#### 2.5.1.1 Decreto 357/2010, de 2 de agosto.

En este apartado se incluyen textualmente las restricciones del Decreto 357/2010, de 3 de agosto, que posteriormente se analizan en la guía.

#### Ámbito de aplicación

Art. 3.1 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, las disposiciones recogidas en el presente reglamento serán de aplicación a las instalaciones de alumbrado exterior, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Art. 3.2 Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente reglamento, el alumbrado propio de las actividades portuarias, aeroportuarias y ferroviarias que se desarrollen en dichas instalaciones, el de los medios de transporte de tracción por cable, el de las instalaciones militares, el de los vehículos, el de la señalización de costas y señales marítimas y, en general, el alumbrado de instalaciones e infraestructuras que, por su regulación específica, requieran de unas especiales medidas de iluminación por motivos de seguridad.

Art. 3.3 También se considera **excluida del ámbito de aplicación** del presente reglamento la luz producida por combustión en el marco de una actividad sometida a autorización administrativa o a otras formas de control administrativo.

#### ALUMBRADOS EXTERIORES EXISTENTES

Disposición transitoria (disp. trans.) 2º.1 Serán instalaciones de alumbrado exterior existentes aquellas que estén en funcionamiento y autorizadas a la entrada en vigor de este reglamento, o que hayan solicitado las correspondientes autorizaciones exigibles por la normativa aplicable, siempre que sean autorizadas y se pongan en funcionamiento, a más tardar, doce meses después de dicha fecha.

Disp. trans. 2º.2 Las instalaciones de alumbrado exterior existentes a la entrada en vigor del presente Decreto pueden seguir manteniendo sus características técnicas, salvo que incurran en alguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 11, en cuyo caso les serán de aplicación inmediata las restricciones contenidas en el mismo, excepto en lo referente al artículo 11.c, para el que se fija un plazo máximo de aplicación de dos años desde la aprobación de las zonas de influencia y las zonas de influencia adyacentes a los puntos de referencia que sean declarados.

Ayuntamiento de Tarifa en se se Reglamanto de Sel Reglamanto de Sel Parifa en se se se Reglamanto de Sel Reglamanto de S

Disp. trans. 2°.3 En un plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente decreto los titulares de todas las instalaciones de alumbrado exterior tienen que haber eliminado de las mismas las luminarias que emitan un flujo hemisférico superior mayor del 25% del flujo total emitido por la luminaria.

#### Finalidad

Art. 2 De acuerdo con el artículo 62 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el presente reglamento tiene por finalidad el desarrollo de las medidas de protección de la calidad del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica para:

- a) Prevenir, minimizar y corregir los efectos de la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno.
- b) Preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas nocturnos en general.
- c) Promover el uso eficiente del alumbrado, sin perjuicio de la seguridad de los usuarios.
- d) Reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, principalmente, en entornos naturales e interior de edificios residenciales.
- e) Salvaguardar la calidad del cielo nocturno y facilitar la visión del mismo con carácter general y, en especial, en el entorno de los observatorios astronómicos.

#### Definiciones

Art. 4.1 Luz, contaminación lumínica y eficiencia energética:

- a) Contaminación lumínica: la emisión de flujo luminoso, por fuentes artificiales de luz constituyentes del alumbrado nocturno, con intensidades, direcciones o rangos espectrales inadecuados para la realización de las actividades previstas en la zona alumbrada.
- Eficiencia energética del alumbrado: relación entre el producto de la superficie iluminada por la iluminancia media en servicio de la instalación y la potencia activa instalada.

#### Limitaciones a parámetros luminosos

Art. 10.2 Los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado serán los que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias 02 y 03 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, así como en los artículos siguientes.

#### Restricciones de Uso

Art. 11 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, en el ámbito del presente Reglamento no se permite, con carácter general:

- a) El uso de LEDs, láseres y proyectores convencionales que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales.
- La iluminación de playas y costas, a excepción de aquellas integradas física y funcionalmente en los núcleos de población.
- c) El uso de lámparas no monocromáticas en la zona de influencia del punto de referencia.
- d) El uso de aerostatos iluminativos con fines publicitarios, recreativos o culturales en horario nocturno.
- e) La instalación o uso de rótulos luminosos en zonas E1.

#### Excepción de las Restricciones de uso

Art. 12.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se podrán excepcional las restricciones establecidas en el artículo anterior en los siguientes supuestos:

- a) Por motivos de seguridad ciudadana debidamente justificados.
- En operaciones de salvamento y otras situaciones de emergencia. Esta excepción solo será aplicable durante el tiempo de duración de la operación de salvamento o a la situación de emergencia.





- c) Para eventos de carácter temporal con especial interés social, entre los que se incluyen el turístico y el económico, así como los de interés cultural o deportivo. Esta excepción sólo será aplicable durante el tiempo de duración del evento.
- Para iluminación de monumentos o ámbitos de especial interés patrimonial y cultural.
- Para otros usos del alumbrado de especial interés debidamente justificados.

#### Características de lámparas y luminarias

Art. 13 Sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 1.890/2.008, de 14 de noviembre, las lámparas y luminarias habrán de tener las siguientes características:

- a) En relación con el tipo de lámparas, se emplearán aquellas que proporcionen una mayor eficiencia energética del alumbrado y resulten compatibles con las exigencias contempladas en el presente
  - En zonas E1 y E2 colindantes con E1 las lámparas deben evitar en lo posible la emisión en la banda de longitudes de onda corta del espectro visible, concentrando la luz mayoritariamente en longitudes de onda superiores a 525 nm. La distribución espectral de la luz emitida por las lámparas ha de ser tal que la suma de las radiancias espectrales para todas las longitudes de onda menores de 440 nm sea inferior al 15% de su radiancia total. En el caso de emplearse LED, la suma de las radiancias espectrales para todas las longitudes de onda menores de 500 nm será inferior al 15% de su radiancia total. Si es superior deberán aplicarse filtros para cumplir los límites anteriores. Cuando el uso de la zona iluminada no requiera un alto grado de reproducción cromática y cuando las características técnicas de la instalación lo permitan, se optará por lámparas monocromáticas o cuasi monocromáticas.
- b) Se deben utilizar luminarias con un diseño tal que proyecten la luz por debajo del plano horizontal, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14.
- Con carácter general, se emplearán luminarias que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos, lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.

#### Alumbrado ornamental

Art. 14.1 Se procurará que la disposición de luminarias permita que éstas emitan su flujo luminoso desde arriba hacia abajo. En caso de no ser posible, se utilizarán paralúmenes siempre que esto sea técnicamente viable.

Art. 14.2 Este alumbrado permanecerá apagado en la franja de horario nocturno establecida en el artículo 18.1.

Art. 14.4 El alumbrado ornamental no podrá superar los valores límite establecidos en la Instrucción Técnica Complementaria EA-02 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre.

Alumbrado de señales y anuncios luminosos la 128,5

del Reglamento de Plancamiento Urbanistico). PUTAR STARIO DEL AYUNTAMIENTO

Art. 15.1 Durante el horario nocturno establecido en el artículo 18.1 únicamente permanecerán encendidos los carteles, vallas y anuncios publicitarios luminosos que cumplan una función informativa de posición y existencia de lugares en los que se presten servicios, cuando éstos se encuentren operativos.

Art. 15.2 Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el alumbrado de señales y anuncios luminosos se realizará mediante luminarias que emitan el flujo luminoso de arriba hacia abajo.

Art. 15.3 En el alumbrado de señales y anuncios luminosos no se podrán superar los valores límites establecidos en la Instrucción Técnica Complementaria EA-02 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre.

Se deberán cumplir los valores máximos de luminancia de rótulos y anuncios luminosos, establecidos para cada Zona E1, E2, E3 y E4 en la tabla 3 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-EA-03 (Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre. ITC-EA-02. Apartado 6).

#### Alumbrado festivo y navideño

Art. 16.1 El alumbrado festivo y navideño será regulado por los Ayuntamientos mediante un régimen de alumbrado propio que minimizará la contaminación lumínica y optimizará el consumo energético.

Art. 16.2 En todo caso, se cumplirán los valores máximos de potencia instalada establecidos en la Instrucción Técnica Complementaria EA-02.

#### Intrusión lumínica

Art. 17 Las instalaciones de alumbrado exterior nuevas, entendiendo por éstas las que no se consideren existentes conforme a los criterios contenidos en la disposición transitoria segunda, con excepción del alumbrado festivo y navideño, deberán cumplir los valores máximos establecidos en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas sobre las personas residentes y sobre la ciudadanía en general

#### Régimen y horario de usos del alumbrado

Art. 18.1 horario nocturno. Con carácter general se establece como horario nocturno el comprendido en la franja horaria siguiente:

- Desde las 0:00 horas, hasta las 6:00 horas, en el período de la hora de invierno.
- Desde las 1:00 horas, hasta las 6:00 horas, en el período de la hora de verano.

#### Niveles de iluminación reducidos

Art. 18.5 Las instalaciones de alumbrando exterior deben reducir en la medida de lo posible el flujo luminoso durante el horario nocturno con respecto a los límites que les sean aplicables, manteniendo la uniformidad de la iluminación.

#### Sistemas de accionamiento





Art. 18.3 Todas las instalaciones de alumbrado exterior nuevas deben estar dotadas con sistemas automáticos de regulación o encendido y apagado, que les sean necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, así como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre.

Art. 18.4 En zonas clasificadas como E1 y E2, el alumbrado exterior que no sea necesario por motivos de seguridad, se mantendrá apagado durante el horario nocturno.

#### Instalaciones de alumbrado exterior sometidas a autorización o licencia

Art. 20.1 Las instalaciones de alumbrado exterior en actividades sometidas a autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada, calificación ambiental, licencia de obras u otros actos de intervención municipal, deberán proyectarse con luminarias de FHSinst inferior o igual al 1%. Cuando esto no sea factible, deberá quedar justificado en la información que ha de acompañar a la solicitud y, en ningún caso, se podrán superar los valores establecidos en el Anexo I del reglamento.

del Regiamento de Flancami nto Urbanistico).

RI RECERTARIO DEL AYUNTAMIENTO

2.5.2 Alumbrado Público Propuesto

2.5.2.1 Nuevas zonas construidas

#### LÁMPARAS

Para los proyectos de alumbrado futuro se debe garantizar el cumplimiento del Decreto 357/2010. En consecuencia, las instalaciones que se ejecuten a partir de entonces en el ámbito territorial de Andalucía deberán estar acorde a las limitaciones luminotécnicas, de energía y gestión del mismo.

En las zonas E3 y E4 se permiten todas las lámparas que cumplan los valores de eficacia del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, a pesar de que se recomienda el uso extendido de lámparas de vapor de sodio para zonas viales, de comunicación y tránsito común de vehículos y personas cuando no estén relacionadas con zonas de ocio y encuentro (zonas comerciales, con terrazas, alamedas, ramblas o plazas centrales de municipios, etc.).

#### **LUMINARIAS**

Según el reglamento, en todas las instalaciones nuevas en actividades sometidas a autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada, calificación ambiental, licencia de obras u otros actos de intervención municipal, las luminarias deberán presentar un FHS inferior al 1 % y cuando ello no sea posible se debe recurrir a la tabla del anexo I del Decreto 357/2010, de 3 de agosto, y deberá quedar justificado en la información que ha de acompañar a la solicitud.

#### 2.5.3 Zona E3

Las Zonas E3 según el Decreto 357/2010, son las siguientes:

Aéreas que admiten flujo luminoso medio. Comprende las siguientes zonas:

- 5. Zonas residenciales en el interior del casco urbano y en la periferia, con densidad de edificación media-baja.
- 6. Zonas industriales.
- 7. Zonas dotacionales con utilización en horario nocturno.
- 8. Sistema general de espacios libres.

La actuación se ubica en una zona E3, por lo que las luminarias y lámparas propuestas se recogen en la siguiente tabla:

Tabla 40. Tipología de lámparas y adecuación a zonas E3

WARDER SORIO	Alta presión	•	
VAPOR SODIO	Baja presión	0	
	Cerámico cálido		
	Cerámico frío		
HALOGENURO METÁLICO	Cuarzo cálido		
	Cuarzo frío	•	
	Alta potencia		
VAPOR MERCURIO	General	•	
FLUORESCENCIA	Cálida		
FLUORESCENCIA	Fría		Leyenda
INDUCCIÓN	General	•	no permitida
L.E.D.	Cálida		permitida
L.E.U.	Fría	•	recomend

Tipología de lámparas y adecuación a zonas E3. Fuente: Guía técnica de adaptación de las instalaciones de alumbrado exterior al decreto 357/2010, de 3 de agosto

De forma generalizada se recomienda el uso de lámparas de baja emisión por debajo de los 440 nm, es decir lámparas de vapor de sodio. El uso de lámparas de luz blanca se limita a las componentes de última tecnología en temperatura de color preferentemente cálida (inferior a 3000 K) y exclusivamente cuando la tarea a desarrollar obligue a tener una alta reproducción cromática.

Está prohibido el uso de carteles publicitarios en horario nocturno cuando estos no cumplan una función informativa de posición o existencia de lugares que presten un servicio, cuando estos estén operativos.





Tabla 41. Tipología de luminarias y adecuación a zonas E3

TIPOLOGÍA D	E LUMINARIAS	Distinción según fotometría		
		Cierre plano	0	
	VIAL.	Cierre curvo grabado o translúcido		
FUNCIONAL		Sin clerre		
	ESTILO	Cierre plano	0	
	ESTIEO	Cierre curvo grabado o translúcido	-	
		Con grupo óptico integrado en cuerpo y cierre plano	0	
		Con grupo óptico Integrado en cuerpo y cierre curvo grabado o translúcido	•	
		Con protección física superior considerable	•	
	URBANO	Con protección física superior y cierre transparente con lamas ópticas	•	
		Sin protección superior. Emisión en todas direcciones	•	
		Sin protección superior. Emisión en todas direcciones con lamas ópticas	•	
AMBIENTAL		Con grupo óptico integrado en cuerpo y cierre plano	•	
AINDIENTAL	JARDÍN	Con protección física superior considerable.  Lámpara en parte central	•	
		Con protección física superior considerable. Lámpara ubicada en parte central con lamas ópticas	•	
		Con grupo óptico integrado en cuerpo y cierre plano		
	ÉPOCA	Con protección física superior considerable. Lámpara ubicada en parte central	•	Leyenda  no permitida permitida si
		Con protección física superior considerable. Lámpara ubicada en parte central con lamas ópticas	•	no es posible utilizar una de FHS<1%
	ESPECÍFICOS	Según caso	0	permitida y     recomendada

Tipología de luminarias y adecuación a zonas E3. Fuente: Guía técnica de adaptación de las instalaciones de alumbrado exterior al decreto 357/2010, de 3 de agosto

En el caso de uso de proyectores se recomienda el uso de los asimétricos en todo caso, quedando los intensives para ocasiones expresamente justificadas.

sién celebrada el dia 27 SET. 2016 (Articula 128,5

del Reglamento de Planeamiento Urbanistico).
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

### 2.6 TÉCNICOS REDACTORES

El presente Anejo ha sido elaborado por los siguientes técnicos:

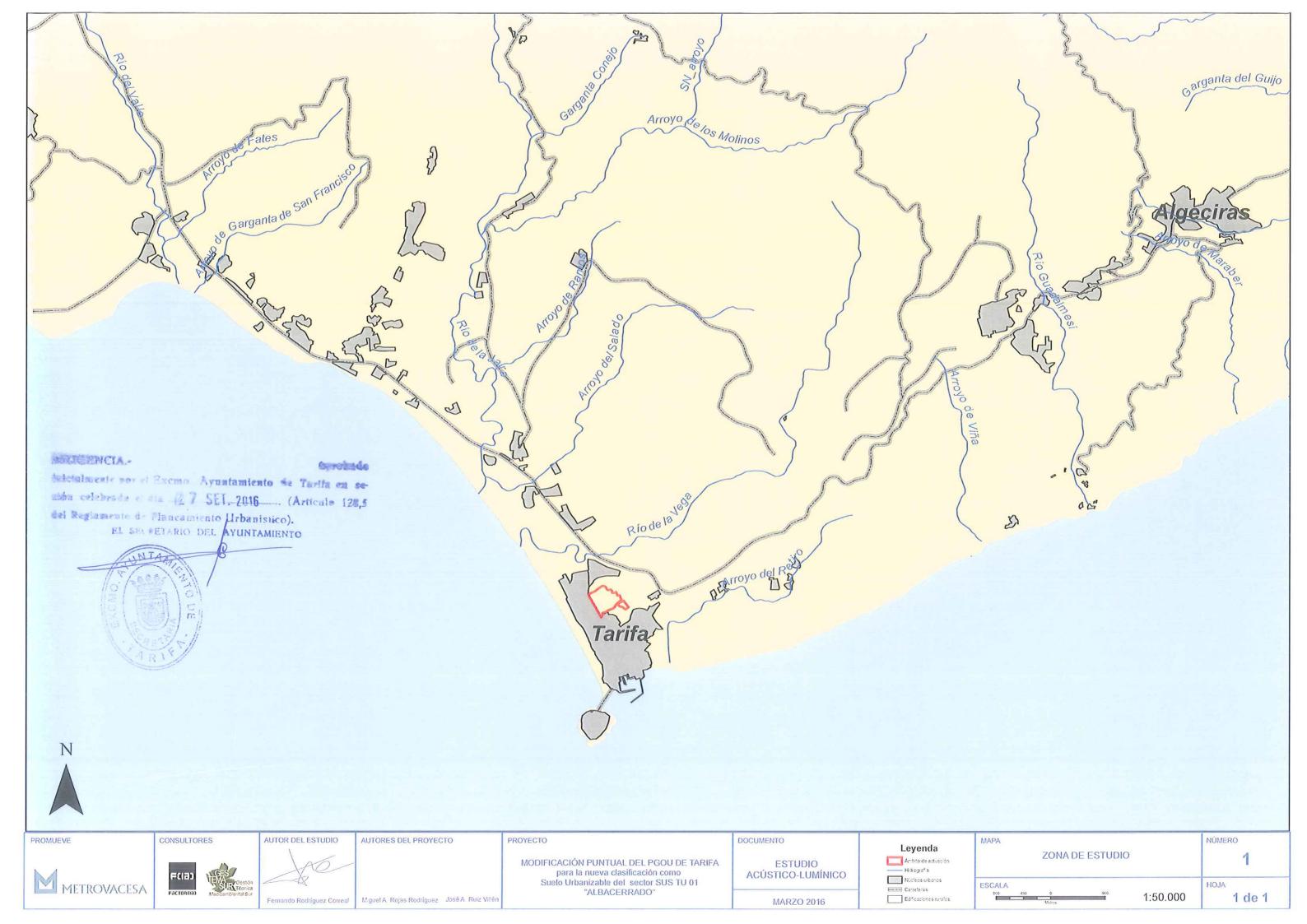
- Fernando Rodríguez Correal (Biólogo Colegiado COBA 739) COORDINADOR
- Víctor Manuel Casares Ortega TÉCNICO ESPECIALISTA

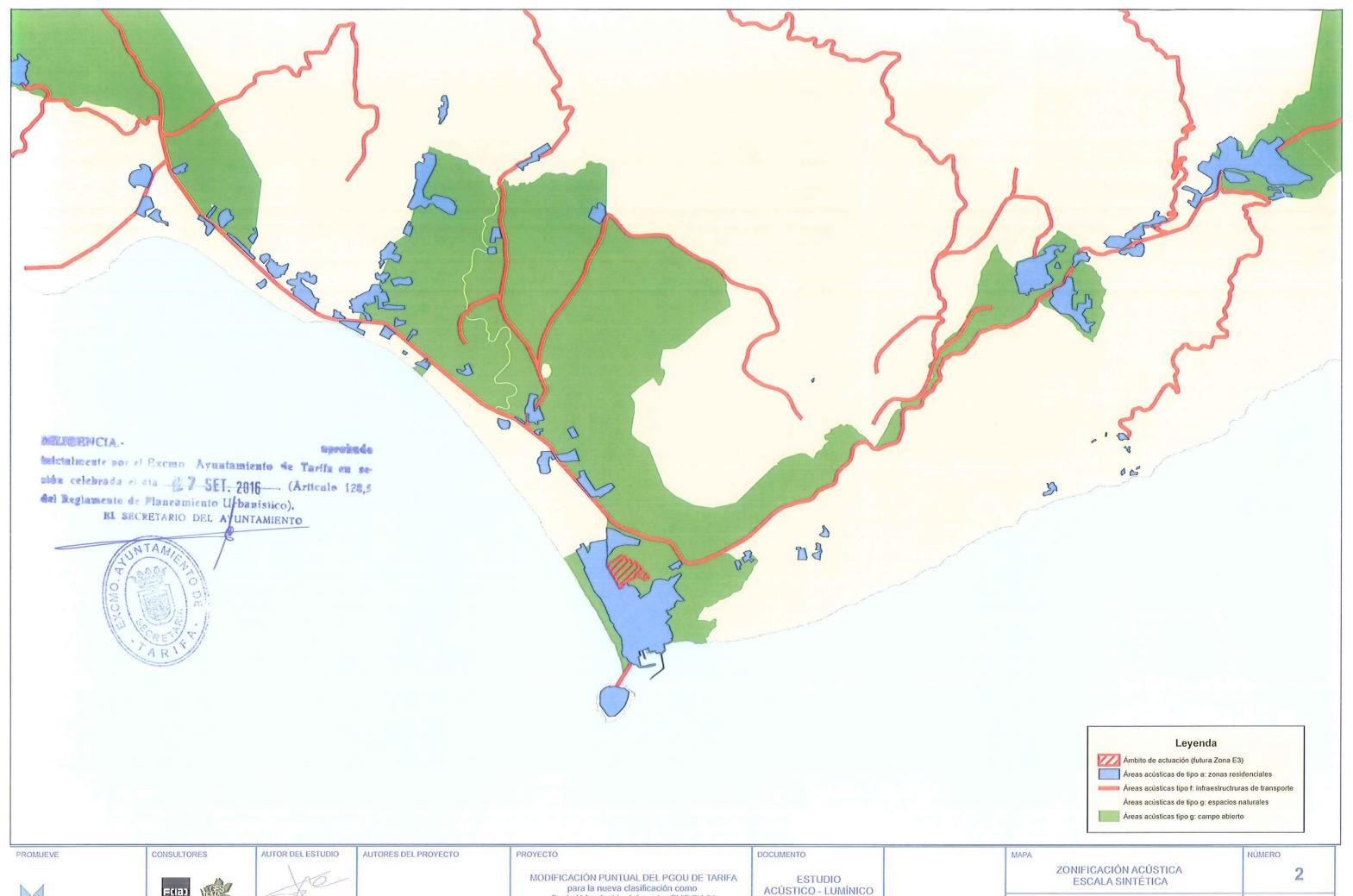
### 3 MAPAS

En el presente epígrafe se incluyen los planos de la zonificación acústica y lumínica, los cuales son orientativos.

Se incluyen los siguientes planos:

- Plano 1. Situación.
- Plano 2. Zonificación Acústica.
- Plano 3. Áreas Lumínicas.





Fernando Rodriguez Correal

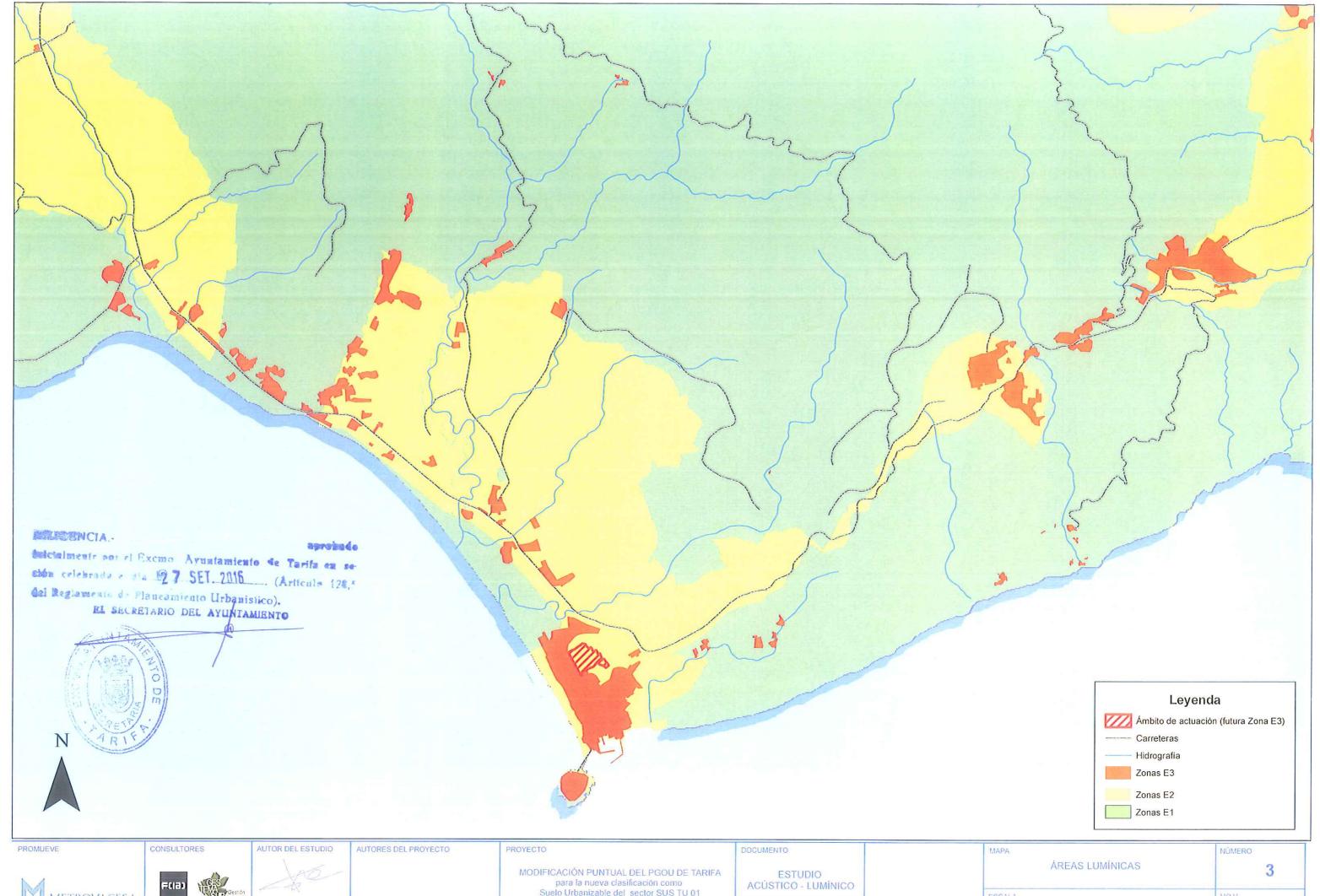
Mguel A Rojas Rodríguez José A Ruiz Villén

para la nueva clasificación como Suelo Urbanizable del sector SUS TU 01 "ALBACERRADO"

**MARZO 2016** 

2.000

HOJA 1:50.000 1 de 1





Fernando Rodríguez Correal

Miguel A Rojas Rodríguez José A Ruiz Villén

para la nueva clasificación como Suelo Urbanizable del sector SUS TU 01 "ALBACERRADO"

MARZO 2016

HOJA 1:50.000 1 de 1





### ANEXO 8: DOCUMENTO DE VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA SALUD

Excmo. Ayuntamiento de Tarifa
SECRETARÍA
REGISTRO GENERAL
11 ABR. 2018
ENTRADA nº 4359





### ÍNDICE DE CONTENIDOS

1		Intro	roducción3				
2		Justificación y objetivos3					
3				los			
J		Cor	nenic	108	٠,٦		
4		Des	cripc	ión de las determinaciones de planeamiento	.4		
	4.	.1	Ámk	oito de actuación del planeamiento	.4		
		4.1.	.1	Parcelario y superficie	.5		
		4.1.	.2	Objeto de la Modificación Puntual	.5		
	4.	.2	Ехро	osición de los objetivos del planeamiento	.5		
5		Des	cripc	ión de la población implicada	.6		
6		Identificación y valoración de potenciales impactos sobre la salud					
	6.	.1	Dete	erminantes de la salud. Inequidades en salud	.8		
	6	.2	Ider	ntificación de impactos en la salud	.8		
		6.2.	.1	Definición de determinantes en la salud evaluados	.8		
		6.2.	.2	Identificación y valoración de afecciones sobre la salud	.9		
7		Med	didas	de prevención de impactos sobre la salud	10		
8		Conclusiones					
9		Doc	Documento de síntesis10				
	9	9.1 Introducción. Descripción de la población		oducción. Descripción de la población	10		
	9	.2	Ider	ntificación y valoración de potenciales impactos sobre la salud	11		
	9	.3	Med	didas de prevención de impactos sobre la salud	11		

SELECTA -

inicialmente por el Exemo. Ayuntamiento de Tarifa en se-

esta celebrada e dia 27 SET. 2016 ... (Articula 128,

del Reglamento de Plancamiento Urbanistico).
RI SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO





### 1 INTRODUCCIÓN

La Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana vigente en el municipio de Tarifa, en concreto su adaptación a la LOUA en 2010, en los términos establecidos por los artículos 36 y 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), tiene como objeto habilitar un sector de suelo urbanizable para la implantación de un desarrollo turístico de alta calidad, en consonancia con la actual demanda creciente de alojamientos y servicios turísticos detectados en el municipio, en los suelos propiedad de la entidad sociedad METROVACESA SUELO Y PROMOCIÓN SA.

Para ello es necesaria la clasificación de un nuevo sector de Suelo Urbanizable Sectorizado de uso global Turístico en el sector denominado SUS TU-01 "ALBACERRADO" de Tarifa, clasificado como suelo no urbanizable de carácter natural o rural por el planeamiento general vigente.

Se prevé la delimitación de un Sector independiente de Suelo Urbanizable, a ordenar mediante el correspondiente Plan Parcial de Ordenación. Posteriormente será necesario el desarrollo de la ejecución de la zona, a través de los correspondientes Proyectos de Urbanización y de Reparcelación, previos a los proyectos de edificación.

A la hora de elaborar una modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico como el que se plantea, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, introduce la obligatoriedad de realizar una Evaluación de Impacto sobre la Salud (EIS). La propia Ley define la EIS del siguiente modo:

"Combinación de métodos, procedimientos y herramientas con los que puede ser evaluada una política, un programa, proyecto o actividad, en relación a sus potenciales efectos en la salud de la población y acerca de la distribución de esos efectos dentro de la población."

El Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supone la definición del contenido y la metodología a seguir para la Evaluación del Impacto en la Salud, desarrollando lo establecido en la Ley 16/2011.

La EIS consta de dos partes: una "Valoración del Impacto en la Salud", que debe ser realizada por la institución, organismo o persona pública o privada promotora del proyecto; y un "Informe de EIS", que será emitido por la Administración sanitaria competente.

El presente documento constituye la "Valoración de Impacto en la Salud", en el cual deberán identificarse, describirse y valorarse los efectos previsibles, positivos y negativos, que el plan, programa, instrumento de planeamiento urbanístico, obra o actividad pueda producir sobre la salud de las personas.

sistentmente por el Exemo. Ayuntamiento se Tarifa en seción celebrada el dia ... 2 7 SET. 2016 ... (Artículo 128,5

del Reglamento de Planeamiento Urbanistico).

MANTANA NO DEL AYUNTAMIENTO

### 2 JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS

La Evaluación de Impacto sobre la Salud (EIS) nace en Andalucía con el objetivo de hacer efectiva la equidad en salud y el derecho de toda persona a disfrutar de un adecuado nivel de salud pública, promocionando estilos de vida saludables, previniendo enfermedades y permitiendo el acceso a un entorno favorable para la salud.

La EIS permite anticipar los posibles efectos en la salud que un proyecto puede suponer, minimizando los riesgos y potenciando los efectos positivos, evitándose los posibles impactos sobre la economía derivados de los riesgos.

La justificación de la elaboración del presente documento se define en el Artículo 3 del Decreto 169/2014, en el cual se describe el ámbito de aplicación de la EIS:

"Artículo 3. Ámbito de aplicación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 y en la disposición adicional segunda de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, se encuentran sometidos a EIS:

- a) Los planes y programas que se elaboren o aprueben por la Administración de la Junta de Andalucía con clara incidencia en la salud, siempre que su elaboración y aprobación vengan exigidas por una disposición legal o reglamentaria, o por Acuerdo del Consejo de Gobierno, y así se determine de acuerdo a los criterios contenidos en el anexo II del presente decreto en el acuerdo de formulación del referido plan o programa.
- b) Los instrumentos de planeamiento urbanístico siguientes:
- 1º Instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones.
- 2º Aquellos instrumentos de planeamiento de desarrollo que afecten a áreas urbanas socialmente desfavorecidas o que tengan especial incidencia en la salud humana.
- c) Las actividades y obras, públicas y privadas, y sus proyectos, señalados en el Anexo I cuando se sometan al correspondiente instrumento de prevención y control ambiental previsto en la normativa vigente, así como las modificaciones sustanciales de las ya autorizadas en los términos previstos en dicha normativa con independencia de que el órgano ambiental sea autonómico o estatal.

No obstante, en aquellos supuestos en que las actividades y obras, públicas y privadas, y sus proyectos se localicen, con carácter general, a una distancia superior a 1.000 metros de una zona residencial; o a más de 1.000 metros en el supuesto de efectos en la calidad del aire, el promotor no estará obligado a elaborar el documento de valoración del impacto en la salud previsto en el artículo 6 de este Decreto. En estos casos, la evaluación sobre los efectos para la salud de la actividad u obra y sus proyectos se efectuará sobre el estudio de impacto ambiental y dentro del procedimiento de tramitación del instrumento de control y prevención ambiental."

inicialmente por el Exeme Avuntamiento se Tarifa en sesión celabrada el dia .. 7 7 SET. 2016 ... (Articulo 128.6

del Reglamento de Planeamiento Urbanistico). METROVACES AL BECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU TARIFA PARA LA NUEVA CLASIFICACIÓN COMO SUELO URBANIZABLE
DEL SECTOR SUS-TU-O1 ALBACERRADO



Dado que la planificación propuesta se trata de una modificación puntual de un instrumento de planeamiento general, como es el caso del PGOU del municipio de Tarifa, se encuentra sometida a Evaluación de Impacto sobre la Salud.

El objetivo fundamental de la EIS es, de acuerdo con el Artículo 4 del Decreto 169/2014, "evaluar un proyecto, plan o programa en relación a sus potenciales efectos en la salud de una población, y de forma específica sobre la distribución de esos efectos entre los distintos sectores de esta población. A partir del conocimiento de los potenciales efectos sobre la salud, se podrán adoptar las medidas que permitan prevenir o corregir los posibles riesgos para la salud de las personas derivados de la aplicación del proyecto, plan o programa."

### CONTENIDOS

El citado Decreto 169/2014, en el Artículo 6, define los contenidos mínimos que debe recoger un informe de Valoración de Impacto sobre la Salud, los cuales se relacionan a continuación:

"Artículo 6. Contenido y estructura de la valoración del impacto en la salud.

- 1. El documento de valoración del impacto en la salud contendrá al menos la siguiente información:
- a) Descripción de la actuación que incluya información relativa a su finalidad, objetivos, características generales, área geográfica de ubicación o población a la que va dirigida, así como sus principales acciones o ejes de actuación.
- b) Descripción de las principales características del entorno físico, socioeconómico y demográfico de las comunidades o poblaciones afectadas por la actuación, que permitan establecer un perfil de sus condiciones de vida.
- c) Identificación y valoración de los impactos. Se analizarán y valorarán los impactos previsibles en la salud y sus determinantes como consecuencia de los cambios que la actuación puede inducir en las condiciones de vida de la población afectada, indicando los métodos utilizados para la previsión y valoración de los impactos. Asimismo se indicarán, en su caso, las medidas previstas para la protección de la salud frente a los impactos negativos y para la promoción de los impactos positivos.
- d) Conclusiones de la valoración.
- e) Documento de síntesis, sin argot técnico, fácilmente comprensible."

### 4 DESCRIPCIÓN DE LAS DETERMINACIONES DE PLANEAMIENTO

### 4.1 ÁMBITO DE ACTUACIÓN DEL PLANEAMIENTO

El ámbito de intervención pertenece a un ámbito mayor denominado Albacerrado, en continuidad con el suelo urbano consolidado, que de una manera natural completará el crecimiento de Tarifa limitado por el propio núcleo existente, la carretera nacional N-340 y la zona industrial previa al suelo no urbanizable de las playas de poniente. La actuación se corresponde con la zona de crecimiento lógico de la ciudad hacia el interior, completando un vacío rodeado de ciudad y colindante en sus límites sur, este y oeste por suelo urbano consolidado y, en el norte, por el cerro de Albacerrado; terrenos actualmente clasificados como suelo no urbanizable.



Plano de situación del ámbito de actuación. Con flecha roja se marca el sector objeto de la Modificación Urbanística propuesta.

El sector tiene una forma irregular pero compacta, adaptándose a los límites de la parcela objeto de Modificación Puntual, con los siguientes linderos:

Al Oeste, con suelo no urbanizable.

Al Sur, con suelo urbano consolidado residencial

Al Este, con la calle Batalle del Salado principal vía de carácter urbano de la ciudad.

Al Norte, con suelo urbano consolidado industrial.



MODIFICACIÓN PUNTALIGIDADES ANIZABLE

AL SECULO DE RECONSTRUCCIÓN COMO SUELO URBANIZABLE

RESERVOS DE PERCOS DE PONTACIONES DE PROPRIO DE PERCOS DE PONTACIONES DE PONTACIO



El ámbito de actuación es un espacio singular y con unas características físicas propias, conocido como el Cerro de Albacerrado. La parcela cuenta un desnivel que oscila entre la cota once (11) y la cota cincuenta (50), siendo la zona central coincidiendo con el lugar que ocupa en la actualidad el depósito de agua, la de mayor altura y mejores vistas, pero también la de mayor exposición a los vientos dominantes. La topografía condicionará la ordenación y será fundamental en entendimiento de la misma para establecer una ordenación de los espacios libres coincidente con las fortalezas y vulnerabilidades de la orografía.

La topografía existente proporciona una doble ventaja las visuales del estrecho y la capacidad de protegernos de los vientos no deseados (el levante del estrecho).

Existen cuatro oquedades, o modificaciones dentro de la topografía del cerro, las dos situadas más al norte son claramente canteras producidas por la extracción de material para la fabricación de ladrillo y otra más al sur de carácter más lineal y probablemente de distinta procedencia, asociada a movimientos de tierra que habilitaban una mejor visibilidad y campo de disparo a las baterías militares de las cotas superiores. Por último en la zona sur este existe otra cantera de geometría más rectangular abierta a la cuenca que atraviesa el sector.

### 4.1.1 Parcelario y superficie

La extensión de suelo que se clasifica como Urbanizable Sectorizado representa una superficie de 159.319 m² y se localiza en la zona norte del núcleo urbano de Tarifa.

En concreto se corresponde con las fincas 1564, 4100, 4101,4576, 6647 del registro de la propiedad de Tarifa y con las parcelas 41 y 42 del polígono 20 del catastro rústico de referencia catastral 11035AO20000410000AA y 11035AO20000520000AF respectivamente.

### 4.1.2 Objeto de la Modificación Puntual

El objeto de esta Modificación Puntual del PGOU de Tarifa es la clasificación de un nuevo sector de Suelo Urbanizable Sectorizado de uso global Turístico, en el sector de Tarifa denominado por el POT como "Guijo-Albacerrado", clasificado en la actualidad como suelo no urbanizable de carácter natural o rural por el planeamiento general vigente.

La extensión de suelo que se clasifica como Urbanizable Sectorizado representa una superficie de suelo de 158.707m² y una superficie con aprovechamiento de 159.319m<sup>m</sup> y se localiza en la zona norte del núcleo urbano de Tarifa.

El presente documento persigue la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Tarifa, en los términos establecidos por los artículos 36 y 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), con el objeto de habilitar un sector

de suelo urbanizable para la implantación de un desarrollo turístico de alta calidad, en consonancia con el Convenio suscrito entre la sociedad propietaria de la totalidad del suelo METROVACESA SUELO Y PROMOCIÓN, S.A. y el Ayuntamiento de Tarifa, con fecha 19 de septiembre de 2014.

Para ella es necesaria la clasificación de un nuevo sector de Suelo Urbanizable Sectorizado de uso global Turístico, en el sector denominado SUS TU-01 "ALBACERRADO" de Tarifa.

Se prevé la delimitación de un Sector independiente de Suelo Urbanizable, a ordenar mediante el correspondiente Plan Parcial de Ordenación. Posteriormente será necesario el desarrollo de la ejecución de la zona, a través de los correspondientes Proyectos de Urbanización y de Reparcelación previo a los proyectos de edificación.

### 4.2 EXPOSICIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL PLANEAMIENTO

El entorno económico y social de Tarifa y la realidad turística existente caracterizada por la elevada competencia, las nuevas tecnologías y las redes sociales aplicadas a las actividades productivas, la globalización y sobre todo la presencia de una clientela turística más autónoma y más interesada en la búsqueda de experiencias enriquecedoras motivan un cambio que siente las bases para un nuevo modelo de desarrollo turístico. Se hace necesaria una nueva cultura basada en la sostenibilidad, en la responsabilidad, la Modificación y la calidad.

La presente Modificación de planeamiento encuentra un aval en el propio sistema legislativo de la Comunidad Andaluza. Así, en la Exposición de Motivos de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía se plantea como uno de los objetivos de la Ley conseguir mayores grados de cohesión e integración social a través de la distribución de usos y equipamientos en las ciudades; hacer de éstas espacios de convivencia y espacios vividos, a través de las dotaciones necesarias y de la recualificación y reequipamiento de aquellos sectores urbanos que lo precisen, o establecer criterios propios para la protección de patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico y cultural, en coordinación con la legislación sectorial existente.

Los criterios generales que motivan esta Modificación Puntual son los siguientes:

- a) Generar de un sector de suelo urbanizable de uso global turístico donde implantar de desarrollo turístico del municipio de Tarifa y del Campo de Gibraltar que sea el motor económico de reactivación para esta zona tradicionalmente deprimida, capaz de potenciar los valores ambientales y naturales del territorio y relanzar la actividad turística sostenible y de calidad que sirva de elemento atractor de nuevas inversiones que reactiven la economía de la región.
- b) Dar cumplimiento al artículo 35.3 de la LOUA, por el cual se obliga a los municipios a proceder a la modificación de sus instrumentos de planeamiento general, para adaptar sus determinaciones a la planificación territorial, que venga contenida en los Planes del Ordenación del Territorio de ámbito subregional, cuya entrada en vigor les venga sobrevenida.



sidu celebrada el dia 2 7 SEL 2016 ... (Articula 128,5

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU TARIFA
PARA LA NUEVA CLASIFICACIÓN COMO SUELO URBANIZAB



- c) Establecer un nuevo sector de suelo urbanizable sectorizado de uso turístico que dé respuesta a la demanda turística de Tarifa, en virtud de la capacidad que el POT del Campo de Gibraltar concede los instrumentos de planeamiento general.
- d) Impulsar el turismo sostenible en el medio litoral como sector estratégico de la economía de Tarifa, generador de empleo y desarrollo económico, basado en las características diferenciales del territorio.
- e) Dotar de capacidad alojativa turística que dé respuesta a la creciente demanda, garantizándose que al menos del 50% de la edificabilidad total del sector se destina a uso turístico.
- f) Clasificar como suelo urbanizable sectorizado, en coherencia con la estructura urbanística del territorio; ubicándose colindante con los suelos urbanos existentes, vinculando a éstos de forma preferente las funciones centrales de este crecimiento y garantizándose la continuidad de las redes de comunicación con el resto del territorio, y la integración viaria con las áreas urbanas contiguas.
- g) Proteger los recursos turísticos de acuerdo con el principio de sostenibilidad. El uso eficiente y sostenible de este ámbito de suelo, con una ubicación estratégica dentro del municipio, como potencial recurso, destinando los espacios más idóneos para un uso turístico a la implantación de aquellas actividades susceptibles de generar mayor nivel de empleo y valor añadido en la economía local.
- h) Establecer una urbanización de gran valor a nivel de paisaje urbano, habilitando espacios en los que se desenvuelve la estancia de las personas potenciando un turismo calidad, con el fin de potenciar su dotación con equipamientos específicos como puede ser un Centro Tecnológico de Deportistas, escuela de Hostelería, viveros de empresas...
- i) Impulsar la accesibilidad universal a los recursos y servicios turísticos, así como el acceso a la información en igualdad de condiciones.

Sobre estos objetivos genéricos, se desarrolla la ordenación global del ámbito de la Modificación Puntual, como corresponde a su clasificación como Suelo Urbanizable Sectorizado para alcanzar una calidad integral atendiendo a los diversos servicios, establecimientos y destinos turísticos, incorporando la accesibilidad como objetivo a alcanzar en las estrategias de actuación.

### 5 DESCRIPCIÓN DE LA POBLACIÓN IMPLICADA

La población más directamente afectada por la modificación propuesta es la residente en el municipio de Tarifa. En la siguiente tabla los principales datos de carácter socioeconómico del municipio de Tarifa, obtenidos del Sistema de Información Multiterritorial de Andalucía (Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía):

8		
	dato socio-económicos	VALOR
Nº NÚCLEOS QUE	COMPONEN EL MUNICIPIO	8
	Población total (2015)	18.011
	Incremento relativo de la población en 10 años (2015)	4,72 %
	Densidad de población (hab/km²)	42,91
		< 20 años: 19,90 %
	% de población por grupos de edad (2015)	20 – 65 años: 64,99%
POBLACIÓN		> 65 años: 15,11%
	Número de extranjeros (2015)	1.597 (8,87 % población total)
	Procedencia principal extranjeros (2015)	Italia (19,54 %)
	Emigraciones (2014)	591
	Inmigraciones (2014)	665
EDIFICIOS Y	Número de edificios (2011)	4.760
VIVIENDAS	Viviendas familiares principales (2011)	6.578
	Centros públicos de educación (2013)	Infantil: 6, Primaria: 5, E.S.O.:4, Bachillerato: 1, C.F. Grado Medio: 1, C.F. Grado Superior: 1
	Bibliotecas públicas (2013)	2
	Centros de salud (2013)	1
SOCIEDAD	Consultorios (2013)	2
	Número de farmacias (2013)	6
	Oficinas bancarias (2013)	7
	Consumo energía eléctrica residencial (2013)	26.810
	Líneas telefónicas (2013)	7.356
ACTIVIDAD	Establecimientos con actividad económica (2014)	1.171
ECONÓMICA	Principales actividades económicas según número de	Comercio (365)
<b>建设建工</b> 专业工作员	establecimientos (2014)	Hostelería (266)
	Sup. cultivos herbáceos (2013)	5.175 ha
AGRICULTURA	Principal cultivo herbáceo (2013)	Girasol (1.016 ha)
AORICOLIONA	Sup. cultivos leñosos (2013)	14 ha
	Principal cultivo leñoso (2013)	Peral (13 ha)
TRANSPORTES	Vehículos turismos (2014)	6.794



micialmente por el Exemo, Ayuntamiento de Tarifa en se stée celebrada el dia 27 SET. 2016 RI SHCREHARIORDEI UN VALBACERRADO



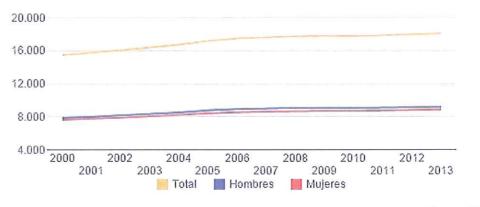
	DATO SOCIO-ECONÓMICOS	VALOR
	Vehículos matriculados (2014)	277
	Autorizaciones de transporte (2015)	Taxis: 14; mercancías: 41; viajeros: 14
	Restaurantes (2009)	86
	Hoteles (2014)	23
TURISMO	Hostales y pensiones (2014)	39
	Plazas en hoteles (2014)	1.634
	Plazas en hostales y pensiones (2013)	1.030
	Paro registrado (2014)	2.324
MERCADO DE TRABAJO	Contratos registrados (2014)	7660 (513 indefinidos)
TIVABAGO	Trabajos eventuales agrarios subsidiados (2014)	5
CATASTRO	N° parcelas catastrales: solares (2013)	742
INMOBILIARIO	Nº parcelas catastrales: edificadas (2013)	2.836

Estos datos se utilizarán como indicadores para la Valoración de Impacto sobre la Salud. De especial interés para esta valoración resultan los siguientes aspectos:

- o La población de Tarifa durante la última década está experimentando un incremento relativo, que se refleja igualmente en el mayor número de inmigraciones que emigraciones. Este hecho hace especialmente importante el aumento de la zona residencial en el municipio, así como de la oferta de trabajo, para que no se alteren negativamente factores determinantes de la salud, como el paro o la densidad de población.
- o El mayor número de extranjeros procede de países desarrollados, principalmente Italia, lo que refleja la búsqueda de una oferta turística, de servicios y de calidad de vida por parte de la población extranjera.
- o Las principales actividades económicas son relativas al sector terciario: Comercio y Hostelería, dato que igualmente incide sobre la importancia de este sector en el municipio y los beneficios de su desarrollo para la población local.

Además de los datos socio-económicos actuales, reflejados en la tabla anterior, existen algunas variables para las que resulta interesante realizar un análisis de la tendencia temporal que siguen en el municipio de Tarifa:

¿ La población del municipio, que actualmente se sitúa en 18.011 habitantes, ha sufrido un estancamiento en los últimos años. Como se aprecia en el Gráfico 3.3, si bien hasta el año 2006 el número de habitantes de Tarifa fue aumentando progresivamente, a partir de dicho año hasta la actualidad apenas se aprecian cambios en la población. Este estancamiento coincide en el tiempo con el inicio de la crisis económica en la que se encuentra inmerso el país desde aproximadamente el verano de 2007.



Fuente: INE

Gráfico 5.1 Evolución del número habitantes de Tarifa entre 2000 y 2013. Fuente: Sistema de Información Multiterritorial de Andalucía.

o El paro en el municipio de Tarifa, que en el año 2014 se situaba en 2.324 personas, muestra una clarísima variabilidad estacional (ver Gráfico 3.2). Estas variaciones intraanuales en los niveles de paro indican la importancia que tiene en Tarifa el sector servicios en verano, fruto de la intensa actividad turística durante los meses estivales.

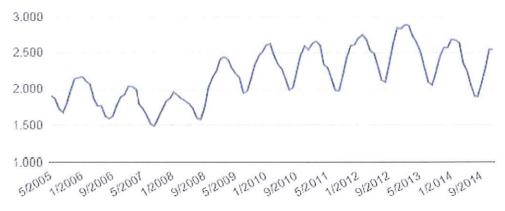


Gráfico 5.2. Evolución del paro en Tarifa entre 2005 y 2014 Fuente: Servicio Público de Empleo Estatal.



belefalmente por el Exemo Ayuntamiento de Tarifa en se-

27 SET MOREICACIÓN PONTÚALDE POEU TARIFA
FANCIA NEW CIASIFICACIÓN COMO SUELO URBANIZABLE

421 Reglamento de Plantamiento Urbanistino) us-tu-o1 Albacerrado



EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

### 6 IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE POTENCIALES IMPACTOS SOBRE LA SALUD

#### 6.1 DETERMINANTES DE LA SALUD. INEQUIDADES EN SALUD.

Los determinantes de la salud se dividen en cuatro grandes grupos:

- a) Factores individuales que no pueden modificarse: edad, sexo, factores genéticos.
- b) Factores individuales que pueden modificarse: hábitos o estilos de vida.
- c) Condiciones ambientales del entorno: zonas verdes, riesgos naturales, acceso al agua.
- d) Políticas sectoriales: transporte, vivienda, planificación urbana.

En función de estos determinantes, se puede definir un impacto en la salud, como el "cambio que una actuación ocasiona en el estado de salud de una población o parte de ella, a través del cambio en alguno de los factores del medio biofísico, social y económico que constituyen los determinantes de la salud". Así, una actuación puede tener impactos sobre la salud negativos o positivos, y pueden darse de manera inmediata, a medio o a largo plazo.

Cabe distinguir, de forma específica un tipo de impacto, como es el que recae sobre las inequidades en salud:

Impactos sobre las inequidades en salud: cambios perceptibles que modifican la distribución de los efectos en salud dentro de una comunidad, prestando especial atención a los grupos más favorables o desfavorecidos, entendiendo como tales aquellos que por su fisiología, estado de salud, hábitos de vida o situación socioeconómica están más expuestos a desarrollar efectos adversos para la salud. Por ejemplo, personas mayores, niñas/os, personas con discapacidad, situaciones de desempleo de larga duración o colectivos de personas inmigrantes.

El planeamiento urbanístico puede presentar, por tanto, impactos sobre la salud de la población a partir de la incidencia sobre los factores ambientales que afectan a los determinantes de la salud o a la distribución de los efectos en salud en una población.

### 6.2 IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS EN LA SALUD

#### 6.2.1 Definición de determinantes en la salud evaluados

Se han considerado una serie de determinantes en la salud, junto con los principales impactos que suponen en la población, para evaluar la afección del planeamiento urbanístico propuesto sobre la salud:

a) Zonas verdes y espacios libres.

- Espacios naturales y zonas verdes.
- Lugares de concurrencia pública.
- Vulnerabilidad a las olas de calor.
- Masas de agua recreativa o en zonas de ocio.
- Espacios públicos y privados.
- b) Metabolismo urbano.
  - Fuentes de contaminación del aire.
  - Redes de abastecimiento.
  - Alcantarillado, saneamiento y estaciones depuradoras.
  - Vertederos o plantas de tratamiento de residuos.
  - Disponibilidad de agua para diferentes usos.
- c) Movilidad.
  - Calidad del aire.
  - Accesibilidad al transporte público.
  - Accesibilidad a servicios sociales, educativos y/o sanitarios.
  - Accidentabilidad ligada al tráfico.
  - Accesibilidad a espacios para el desarrollo económico.
- d) Diseño urbano.
  - Disponibilidad de la vivienda.
  - Densidad y conectividad.
  - Diseño de las vías peatonales.
  - Ocupación de zonas vulnerables.
  - Riqueza monumental, paisajística y cultural.
  - Riesgo de accidentes en zonas pobladas.
  - Vectores de transmisión de enfermedades.
- e) Convivencia social.
  - Personas en riesgo de exclusión y desarraigo social.
  - Espacios públicos de convivencia.
  - Habitabilidad del espacio público.
  - Empleo local y desarrollo económico.
  - Estructura y composición poblacional.

En función de estos determinantes, se ha realizado la identificación de impactos en la salud derivados de las actuaciones de delimitación de usos establecida en la Modificación propuesta.





### 6.2.2 Identificación y valoración de afecciones sobre la salud

Analizando las determinaciones de la Modificación del PGOU propuesta, e interpretándolas en base a las características de la población del municipio de Tarifa, se identifican las siguientes afecciones sobre los determinantes de la salud:

DETERMINA NTE DE LA SALUD	AFECCIONES IDENTIFICADAS
	El planeamiento propuesto supone un impacto positivo sobre las zonas verdes y lugares de concurrencia pública, en cuanto potencia el desarrollo de 6.000 m² de suelo dedicada a Sistemas Generales de Espacios Libres.
Zonas verdes y espacios libres	La accesibilidad de la población a espacios verdes (Sup Esp Libres / nº hab) se sitúa en torno a 10 m² por habitante. Según la Guía para la evaluación de impacto en la salud de la Junta de Andalucía, obteniendo este valor es suficiente con el análisis preliminar del sistema de espacios verdes.
	Se identifica un impacto positivo sobre la vulnerabilidad a las olas de calor, por la posibilidad que ofrece el plan de desarrollo de una mayor superficie de zonas verdes.
	No se identifican fuentes potenciales de contaminación del aire cerca de la población como consecuencia del planeamiento propuesto.
Metabolismo urbano	No se identifica afección negativa a las redes de abastecimiento, alcantarillado o saneamiento, ni a la disponibilidad del agua para diferentes usos.
	Se identifica una afección positiva para el sistema de saneamiento y depuración del agua, ya que fruto de la ejecución de la Modificación se mejora este sistema en el municipio de Tarifa.
	El planeamiento propuesto posibilita el acceso de la población transporte público, lo que se traduce en un impacto positivo sobre la calidad del aire.
Movilidad	El planeamiento propuesto fomenta el transporte a pie, lo que incide positivamente sobre los factores determinantes de la salud humana.
	No se identifica afección del planeamiento propuesto sobre la accidentabilidad ligada al tráfico.

,	No se identifican afecciones sobre la salud derivadas de la disponibilidad de la vivienda, densidad o diseño de las vías peatonales.
Diseño urbano	Se identifica un potencial impacto positivo derivado de una mejora en la conectividad fruto del planeamiento propuesto.
	No se identifican impactos sobre el riesgo de accidentes en zonas pobladas ni sobre los vectores de transmisión de enfermedades.
	No se identifican impactos relacionados con los grupos de población en riesgo de exclusión y desarraigo social fruto de la aplicación del planeamiento propuesto.
Convivencia social	Se identifica un notable impacto positivo sobre el empleo local y el desarrollo económico en el municipio de Tarifa, en especial en lo relativo al sector terciario. El turismo y el comercio se verán potenciados con la aplicación de la modificación, generando empleo de tipo permanente, aumentando la oferta turística y social y con ella el atractivo del municipio. No se identifican impactos relacionados con la estructura y composición poblacional.

Por consiguiente, del análisis realizado se concluye que los impactos sobre la salud derivados de la Modificación puntual propuesta serán inexistentes o positivos, por suponer una potencial mejora en la generación de riqueza y empleo en el municipio, en el desarrollo urbano y un aumento en la disponibilidad de vivienda y oferta turística en el municipio.





### 7 MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE IMPACTOS SOBRE LA SALUD

No se han identificado impactos negativos significativos como resultado de la aplicación de la modificación propuesta en el planeamiento, por lo que no procede la ejecución de medidas que prevengan dichos impactos.

No obstante, a la hora de mejorar la salud pública de la población del municipio de Tarifa, se recomiendan tres líneas principales de actuación, de aplicación general para el Plan General y no sólo para la modificación propuesta, con el fin de asegurar que el entorno construido promueve la salud y reduce las desigualdades de la población a nivel local:

- 1. Línea 1: priorizar políticas e intervenciones que reduzcan las desigualdades en salud y mitiguen el cambio climático a través de:
  - Fomentar los desplazamientos activos, con lo que cobran especial importancia los viarios peatonales o compartidos.
  - Mejorar la calidad de los espacios verdes y abiertos, mediante el mantenimiento y cuidado de los mismos.
  - Mejorar la calidad de los alimentos a nivel local, para lo cual el municipio de Tarifa tiene una gran potencialidad por la disponibilidad de suelo agrícola que tiene y por la importancia que este sector tiene en la economía local.
  - Mejorar la eficiencia energética de las viviendas, especialmente en lo referente al aprovechamiento de la energía solar, dado el gran potencial que tiene, por su situación y climatología, el municipio de Tarifa.
- 2. Línea 2: integrar plenamente la planificación, el transporte, la vivienda, el medio ambiente y los sistemas de salud en los futuros desarrollos urbanísticos del municipio.
- 3. Línea 3: desarrollar programas locales y actuaciones basadas en evidencias que favorezcan la creación de redes sociales y la participación y acción de la comunidad en las políticas locales de salud pública.

Schot positet.

Schot positet.

Ayuntamiento de Tarifa en se ción celebrado e cia 27 SEI. 2016. (Articula 128,5 del Reglamento de Planeamiento Unbanistico).

PA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

### **B** CONCLUSIONES

La Valoración de Impacto en la Salud realizada para la propuesta de la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU TARIFA PARA LA NUEVA CLASIFICACIÓN COMO SUELO URBANIZABLE DEL SECTOR SUS-TU-01 ALBACERRADO siguiendo el procedimiento descrito en el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha permitido obtener una serie de conclusiones:

- El análisis de la población potencialmente afectada por el Plan, esto es, la residente en el municipio de Tarifa, muestra unos resultados que permiten concluir la necesidad de un aumento en la oferta turística, residencial y de generación de empleo permanente en el municipio. Algunos de los indicadores de esta necesidad son los siguientes: el incremento relativo de la población del municipio durante la última década, el alto número de inmigrantes procedentes de países desarrollados o la importancia del sector terciario en la economía municipal. Estos factores determinan la necesidad de unas nuevas normas de ordenación urbana que permitan un crecimiento ordenado y natural al Norte del municipio.
- El planeamiento propuesto, considerando su incidencia sobre los factores determinantes de la salud, tiene efectos positivos sobre algunos de estos determinantes: aumento de la superficie dedicada a zonas verdes y espacios públicos, protección de los espacios naturales como corredores ecológicos urbanos y mayor cercanía a ellos de la población, mejora en la accesibilidad al transporte público así como facilitación del transporte a piel; y aumento de las posibilidades de desarrollo económico en el municipio y mejora del empleo local, siendo especialmente importante la generación de un empleo permanente y de calidad en el municipio que desestacionalice la oferta turística actual.
- No se identifican impactos negativos considerables sobre la salud como consecuencia de la aplicación de la modificación propuesta. De cualquier forma, se plantean una serie de recomendaciones en torno a tres líneas principales de actuación, para asegurar que el entorno construido promueve la salud y reduce las desigualdades de la población a nivel local.

### 9 DOCUMENTO DE SÍNTESIS

### 9.1 INTRODUCCIÓN, DESCRIPCIÓN DE LA POBLACIÓN

La Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana vigente en el municipio de Tarifa, en concreto su adaptación a la LOUA en 2010, en los términos establecidos por los artículos 36 y 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), tiene como objeto habilitar un sector de suelo urbanizable para la implantación de un desarrollo turístico de alta calidad, en consonancia con la actual demanda creciente de alojamientos y servicios turísticos detectados en el municipio, en los suelos propiedad de la entidad sociedad METROVACESA SUELO Y PROMOCIÓN SA.





Para ello es necesaria la clasificación de un nuevo sector de Suelo Urbanizable Sectorizado de uso global Turístico en el sector denominado SUS TU-01 "ALBACERRADO" de Tarifa, clasificado como suelo no urbanizable de carácter natural o rural por el planeamiento general vigente.

El presente documento constituye la "Valoración de Impacto en la Salud", en el cual deberán identificarse, describirse y valorarse los efectos previsibles, positivos y negativos, que el plan, programa, instrumento de planeamiento urbanístico, obra o actividad pueda producir sobre la salud de las personas.

El municipio de Tarifa presenta una población de 18.011 habitantes, con un considerable incremento de población en la última década. Este factor, unido a otros como la alta inmigración procedente de países desarrollados, la importancia del sector terciario o la fuerte estacionalización del empleo, hacen necesaria la modificación propuesta, también desde un punto de vista de la salud de la población.

# 9.2 IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE POTENCIALES IMPACTOS SOBRE LA SALUD

La realización de una valoración sobre los potenciales impactos sobre la salud de la modificación revela una serie de beneficios sobre los factores determinantes de la salud para la población en el municipio de Tarifa.

- Aumento de la superficie dedicada a zonas verdes y espacios públicos.
- Protección de los espacios naturales como corredores ecológicos urbanos y mayor cercanía a ellos de la población.
- Meiora en la accesibilidad al transporte público así como facilitación del transporte a piel.
- Amento de las posibilidades de desarrollo económico en el municipio y mejora del empleo local, siendo especialmente importante la generación de un empleo permanente y de calidad en el municipio que desestacionalice la oferta turística actual.

Asimismo, no se identifican impactos negativos significativos sobre la salud derivados de la modificación propuesta para el municipio de Tarifa, por lo que no procede la aplicación de medidas específicas de prevención de estos impactos.

### 9.3 MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE IMPACTOS SOBRE LA SALUD

A pesar de que no se han identificado impactos negativos significativos como resultado de la aplicación del planeamiento propuesto, se recomiendan en el presente documento la adopción de tres líneas principales de actuación, para asegurar que el entorno construido promueve la salud y reduce las desigualdades de la población:

Línea 1: priorizar políticas e intervenciones que reduzcan las desigualdades en salud y mitiguen el cambio climático: fomentar desplazamientos activos, mejorar la calidad de espacios verdes y abiertos, así como de los alimentos a nivel local; mejorar la eficiencia energética de las viviendas.

Línea 2: integrar plenamente la planificación, el transporte, la vivienda, el medio ambiente y los sistemas de salud en los futuros desarrollos urbanísticos del municipio.

Línea 3: desarrollar programas locales y actuaciones basadas en evidencias que favorezcan la creación de redes sociales y la participación y acción de la comunidad en las políticas locales de salud pública.

En Cádiz, a 30 de marzo de 2016,

Autor de la Valoración de Impacto sobre la Salud

> Fernando Rodríguez Correal Colegiado COBA 739

MILIGIENCIA

apropade

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO